

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 100

EST-VCT-GIAM-139

ESTADO No. 139

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan - se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero - siendo las 7: 30 a.m.- de hoy 23 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1970T	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO	19/08/2021	GET N.º 114	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Cuadro Técnico GET No.148 del 17 de agosto de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al señor CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Cuadro Técnico GET No.148 del 17 de agosto de 2021, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: “Presentar las correcciones y/o modificaciones en lo relacionado con la estimación de Reservas Mineras, indicando cantidad y categorización dentro de la terminología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR; tener en cuenta que para realizar la estimación de las Reservas se deberán aplicar los factores modificadores al recurso medido y/o indicado; cabe aclarar que se debe realizar el análisis de la incidencia del Factor modificador minero en cuanto al ajuste de reducción por concepto de la razón de explotación según el método de explotación aplicado o proyectado, así como lo relacionado con aspectos topográficos, tectónicos, de calidad del mineral y de dilución (intercalaciones de estéril en los mantos de carbón explotables), especialmente para el manto La Quinta, el cual según se indica en el documento que: “Presenta un espesor total en el área de trabajo de 1.9 m. Conformado de techo a piso por 0.80 m carbón, 0.1 m roca y 1.0 m carbón”... Aclarar en el documento técnico y en especial en el Análisis de Mercado, lo relacionado con el potencial uso que se le dará al mineral que se explota dentro del área de concesión; definir si el carbón será utilizado en la industria siderúrgica para la fabricación de coque; ó, como materia prima para la combustión en empresas cementeras y/o termoeléctricas, atendiendo a la caracterización del mismo y que fue presentada en el capítulo 7 del documento técnico allegado. Para efectos de evaluación y aprobación de los parámetros técnicos del Programa de Trabajos y Obras, se hace necesario considerar <u>la caracterización de los carbones presentes en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T</u>, la cual atendiendo a los resultados de los análisis de los ensayos físico-químicos de laboratorio, presentados por el Titular en el documento técnico, concluyó que el mineral que se explota en el área de concesión, corresponde a un Carbón Bituminoso Alto y Medio Volátil. Atendiendo a la modificación o corrección que se haga para la estimación de las Reservas Mineras, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar en cada uno de los aspectos técnicos o componentes del Planeamiento Minero, Análisis Financiero y los demás que se consideren dentro del PTO. Aclarar en el documento técnico, bajo que estándar internacional se realizó la estimación de las Reservas Mineras, toda vez que no es clara la</p>

					<p>metodología empleada en los cálculos presentados en la Tabla 42. Resumen de Resultados, por tanto, el titular minero deberá anexar la tabla de reservas indicando cada uno de los factores modificadores aplicados; adicionalmente, presentar el plano donde se muestre la estimación y distribución de las Reservas Mineras para cada manto de carbón, además de la distribución de las reservas agotadas para el área concesionada de acuerdo a las labores mineras ya realizadas en los mantos explotables. Se debe indicar en el documento la fecha en la cual se realizó la estimación de Reservas Mineras. Atendiendo a la modificación o corrección que se haga para la estimación de las Reservas Mineras, presentar nuevamente el estimativo de producción anual y la vida útil del proyecto minero... Presentar cada uno de los planos del Planeamiento Minero atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015; para los planos donde se requiera indicar detalladamente ubicaciones, dimensiones y aspectos particulares de las labores mineras y servicios a la mina, se debe emplear una escala adecuada para identificar al detalle cada uno de estos aspectos. Presentar el plano de localización de la infraestructura e instalaciones actuales en superficie y aquellas que se proyectan ejecutar, tales como: vías de acceso a la BM y al botadero de estériles, tolvas, y patios de acopio y de maderas, talleres, campamentos, zonas de depósito de combustibles, baños, obras ambientales y de manejo de aguas, entre otros. Identificar claramente en ese plano la Bocamina actual, referenciando las coordenadas y cota de la misma, incluir la referenciación del Tambor (es) de Ventilación. Presentar el análisis del circuito de ventilación actual para la mina El Silencio, incluir el plano isométrico de ventilación a escala adecuada, en donde se identifiquen los puntos de aforo, los sitios donde se tienen instalados los ventiladores principales y auxiliares, las ventanas y/o puertas para el encauce del flujo del aire; así mismo, presentar las tablas de aforos o de registro de mediciones de ventilación de la Mina y para cada manto. (medición y registro de gases, velocidad y caudal). Indicar en el documento técnico quienes son las personas responsables del Plan de Ventilación y presentar las medidas o planes de contingencia para la ventilación de la mina, incluir entre otras cosas los Programas de mantenimiento periódico de las vías o labores de ventilación. Presentar dentro del Planeamiento Minero la tabla con la relación y características de los equipos de ventilación, transporte, desagüe y del sistema de aire comprimido y demás maquinaria con que se cuenta actualmente (cantidad, estado, etc). En el documento técnico se deberá indicar claramente los programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo. Presentar dentro del Planeamiento Minero la proyección de los avances de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) para cada uno de los tres (3) mantos, atendiendo a un orden cronológico y considerando la vida útil del proyecto, en donde se pueda identificar cada uno de sus elementos tales como: personal requerido, rendimientos, proyecciones de avance, volúmenes de roca y producción de mineral, entre otros aspectos. Aclarar dentro del planeamiento minero si se requerirá el uso de material explosivo y medios de ignición para el avance</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de las cruzadas en roca; así mismo, indicar sobre los rendimientos de avance para las cruzadas y los volúmenes de material estéril que se producirán y cuál será la disposición final de los mismos (se realizará retrollenado en bajo tierra y/o disposición en botadero en superficie). Verificar dentro los datos y cálculos presentados en la Evaluación Financiera lo relacionado con la proyección del costo de venta o valor por tonelada para el CARBON METALURGICO; toda vez que al parecer se consideró un precio muy por debajo del precio actual para este tipo de carbón en el mercado (ver Resolución UPME No. 000199 de 2021 del 29 de junio de 2021, por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021); ó si por el contrario, en el análisis financiero se consideró la comercialización del mineral como un CARBÓN TERMICO. Considerar dentro de la estructura de costos lo relacionado con el valor de la reposición de equipos y maquinaria, toda vez que para los mismos se asume una vida útil de 10 años, y por ende en el flujo de caja se deberá reflejar los costos para su reposición (cada 10 años), por lo cual la tasa de retorno también se verá afectada. Presentar los cronogramas de labores mineras, donde se pueda identificar cronológicamente las actividades a realizar atendiendo a los rendimientos, personal requerido, volúmenes de roca y producción de mineral, entre otras cosas; toda vez que en el documento técnico se indica que en el Anexo 4 se presentan los cronogramas de desarrollo, preparación y explotación, sin embargo, al revisar el citado Anexo NO se evidenció su presentación. Presentar el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales. Presentar las medidas de seguridad minera que se deben implementar en el proyecto minero, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea. Aclarar dentro del planeamiento minero, si se cuenta con obras para el manejo de aguas de minería y de escorrentía en superficie; de ser así, describir sus características y presentar esquemas y su ubicación. Aclarar dentro del planeamiento minero, si se cuenta con un área destinada para el manejo de los estériles en superficie y dentro del área de concesión; de ser así, describir sus características y datos que se consideraron para su Diseño, capacidad total y restante, presentar el plano de ubicación y los esquemas para su manejo y conformación. Complementar el Estudio de Mercado con la estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. Indicar si se requiere el establecimiento de servidumbres mineras o de tránsito con títulos contiguos o predios de terceros.” PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que la información sobre Recursos Minerales que fue presentada y que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida respecto de las Reservas minerales, razón por la cual, de realizarse cualquier cambio, o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, ésta información deberá ser ajustada para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Informar al señor CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1353	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC-001913 del 22 de diciembre del 2020, sobre las cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000274 del 9 de agosto de 2021, se evidenció un cumplimiento parcial en cuanto a: Realizar e implementar sistema de medición de ruido vibraciones para los equipos e instalaciones. 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas del botadero. <input type="checkbox"/> Continuar con el control de aseo y limpieza de aceites y otros derrames que se puedan presentar en el área del título relacionados con la maquinaria. <input type="checkbox"/> Continuar dando cumplimiento al plan minero aprobado. <input type="checkbox"/> Continuar con el con el mantenimiento al sistema de manejo de</p>

					<p>aguas de la operación y estructurar documento del plan de mantenimiento al manejo de aguas para el área del título minero. <input type="checkbox"/> Realizar estudio de vibraciones y material particulado para las actividades desarrolladas en el área del título minero incluyendo planta de beneficio. <input type="checkbox"/> Presentar certificación del estado de trámite de emisiones atmosféricas. <input type="checkbox"/> Complementar manuales de operación segura para equipos utilizados en la planta de beneficio. <input type="checkbox"/> Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. <input type="checkbox"/> Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 7845, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000274 del 9 de agosto de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001913 de fecha 22 de diciembre del 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1354	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera justificación técnica de la no realización de labores de explotación en el área del título minero y el estado de avance del inicio de las labores ya que Mediante radicado No. 20211001005402 de fecha 09 de</p>

					<p>febrero del 2021 manifiesta que la fecha tentativa para inicio de labores se estima para el mes de junio de 2021, a su vez en la visita de seguimiento y control del día 27 de julio de 2021 se evidencia que no se han iniciado labores de explotación, aun contando, con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Para lo cual, se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000279 del 9 de agosto de 2021. 2. Informar que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. 13014, presenta superposición parcial con la Zona de Utilidad Pública – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO-PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCION ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1355	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Presente informe sobre el cumplimiento del plan de cierre abandono aprobado en Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que actualmente ya no se adelanta actividades de explotación y las zonas explotadas se encuentran recuperadas, restauradas y habilitadas para uso agropecuario. Así mismo, se informe sobre el desmonte de la infraestructura instalada en superficie o la continuidad de esta para otros proyectos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000273 de 6 de</p>

					agosto de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZON – LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1356	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <input type="checkbox"/> De cumplimiento con el volumen de mineral aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que el volumen aprobado es de 3000 m3/año y desde años anteriores se vienen explotando volúmenes muy superiores según lo reportado y pagado en regalías. <input type="checkbox"/> Diseñe e implemente el sistema de drenaje para el manejo de aguas dentro de la operación minera. <input type="checkbox"/> Actualice el plano de labores mineras donde se muestre el avance de las labores que actualmente se adelantan. <input type="checkbox"/> Explique las razones por las cuales se está declarando y reportando recebo en regalías, cuando lo aprobado en el PTI es arena y según lo evidenciado en la visita se explota arena de cantera. <input type="checkbox"/> Continúe con la conformación final y recuperación morfológica del frente explotación, dado que el título tiene vigencia hasta el 15 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Realice entrega de dotación el personal y allegue los respectivos soportes de la entrega. <input type="checkbox"/> Realice mantenimiento periódico a las obras de drenaje (zanjas de coronación, canales perimetrales y pozos de sedimentación), de la Mina. <input type="checkbox"/> Adecue el patio de acopio de material explotado, disponiendo los sobre tamaños de la explotación en un lugar adecuado. <input type="checkbox"/> Continúe con la adecuación final del área del título solamente realizando dichas labores dentro del área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONTINUAR con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000272 de 6 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.</p>

					NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS – CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1357	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia, para que se abstengan de realizar actividades mineras de explotación, dado que el título no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones -PTI vigente, ni con instrumento ambiental actualizado emitido por la Autoridad Ambiental Competente, se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2019, y dentro del expediente no se evidencia solicitud de prórroga de este, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal 2. REQUERIR a los titulares mineros, presentar Informe sobre cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del Área del título, dado que esté se encuentra vencido desde el año 2019 y no se evidencia solicitud de prórroga del mismo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000271 de 5 de agosto de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-141	ALFONSO TARAZONA HOYOS	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1358	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No DB5-141 para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 0001877 del 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 104 del 28 de diciembre del 2020, sobre los cuales se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a la terminación y ajuste de la terraza 3 frente de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No DB5-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Instalar señalización de tipo prohibitiva y de seguridad frentes activos e inactivos y planta de beneficio. ☐ Hacer mantenimiento al sistema de drenaje. ☐ Hacer simulacro de emergencia. ☐ Hacer procedimiento de trabajo seguro. Inspecciones de seguridad a maquinaria, equipos y planta de beneficio. ☐ Hacer exámenes médicos ocupacionales. ☐ Actualizar matriz de peligro con las debidas medidas de intervención. Para lo cual se

					<p>otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe técnico del cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto. 2. Se recomienda al titular continuar dar continuidad a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras (PTO) 3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000247 del 15 de Julio de 2021 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001877 de 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1359	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000256 de 26 de julio de 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001860 de 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 103 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>4. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000256 de 26 de julio de 2021, se evidenció la actividad minera adelantada en las siguientes minas: ☒ Mina El Cardonal 2 (propiedad de los señores José Benedicto Mayorga Ángel y Víctor Manuel Mayorga Ángel – Mayorminas S.A.S. según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000402 del 09 de noviembre de 2020), ubicada geográficamente en las coordenadas N: 1.078.502, E: 1.042.982, dentro del área del Contrato de Concesión No. FDN-091 y en la cual se observó al momento de la visita que se han venido adelantando actividades de explotación. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo, concedido por la Autoridad Minera mediante Resolución GSC No. 000391 del 18 de agosto de 2020. ☒ Mina La Cuba (propiedad del señor Juan Cecilio Chávez según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000402 del 09 de noviembre de 2020), ubicada geográficamente en las coordenadas N: 1.078.26, E: 1.042.933, dentro del área del Contrato de Concesión No. FDN-091, la cual se evidenció al momento de la visita, con recientes actividades de explotación. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo, concedido por la Autoridad Minera mediante Resolución GSC No. 000779 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 7 de mayo de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00256 de 26 de julio de 2021 se evidenció la actividad minera adelantada en las siguientes minas: ☒ Mina El Cardonal 2 (propiedad de los señores José Benedicto Mayorga Ángel y Víctor Manuel Mayorga Ángel – Mayorminas S.A.S. según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000402 del 09 de noviembre de 2020), ubicada geográficamente en las coordenadas N: 1.078.502, E: 1.042.982, dentro del área del Contrato de Concesión No. FDN-091 y en la cual se observó al momento de la visita que se han venido adelantando actividades de explotación. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo, concedido por la Autoridad Minera mediante Resolución GSC No. 000391 del 18 de agosto de 2020. ☒Mina La Cuba (propiedad del señor Juan Cecilio Chávez según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000402 del 09 de noviembre de 2020), ubicada geográficamente en las coordenadas N: 1.078.26, E: 1.042.933, dentro del área del Contrato de Concesión No. FDN-091, la cual se evidenció al momento de la visita, con recientes actividades de explotación. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo, concedido por la Autoridad Minera mediante Resolución GSC No. 000779 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 7 de mayo de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--

					obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	CONEQUIPOS ING. LTDA.	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1360	REQUERIR 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL GSC-ZC 000128 de fecha 26 de Julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09251X	INGENIERIA CONSTRUCCION Y EQUIPO- CONEQUIPOS ING. LTDA	18/08/2021	GSC-ZC N.º 1361	REQUERIR 1. Requerir a la empresa titular minera No. IKE-09251X para que se abstenga en adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL GSC-ZC 000129 de fecha 26 de Julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES –	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1362	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018, 2019 y 2020, con su Plano de labores

**OFELIA ÁVILA
LANCHEROS**

mineras del año reportado. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo **apremio de multa** según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo estipulado en el parágrafo de la cláusula SEPTIMA, numeral 7.4 de la minuta del contrato. ☐ El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o estado de trámite no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula SEPTIMA, numeral 7.3 de la minuta del contrato. ☐ Presentar el Plan de Gestión Social el cual debió ser presentado por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo de la cláusula SEPTIMA, numeral 7.15 de la minuta del contrato, de conformidad a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional Minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.165.516), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 1.211.368); firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000644 del 05 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001233 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 058 del 01 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Minuta, cuando no se pague oportunamente alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato, se aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces al hacer efectivo su recaudo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15174	LADRILLERA SANTAFE S.A.	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1363	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestral I, II, III, IV de 2003, I, II de 2004 y anual de 2004, de acuerdo al concepto técnico SFOM 023 del 26 de noviembre de 2004. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales III y IV de 2004, I, II, III de 2005 y anual de 2004, de acuerdo al concepto técnico del 17 de enero de 2006. 3. APROBAR formulario de para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013, III y IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, para mineral arcilla</p>

					<p>presentados en cero. 4. APROBAR formulario de para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III y IV de 2004, I, II y III de 2005, para mineral arcilla, de acuerdo al Concepto Técnico 17 de enero de 2006.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el ajuste del plano de labores mineras correspondiente al Formato básico minero anual 2019, con coordenadas geográficas magnasirgas, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el ajuste del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2020, con coordenadas geográficas magnasirgas, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la póliza minero ambiental No 100017110701, con vigencia hasta el 27 de julio de 2022, la cual no fue objeto de evolución en el concepto técnico GSC-ZC N° 000636 del 04 de agosto de 2021, debido a que debe ser presentada a través de la mencionada plataforma. ☐ Presentar a través del sistema de gestión minera ANNA MINERÍA, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la siguiente documentación: Plano de labores Formato Básico Minero de los años 2006, 2007 y 2008. Formato Básico Minero anual para los años 2003 y 2013 con su respectivo plano. Plano de labores del formato básico minero de los años 2012 y 2015. Formato Básico Minero para el año 2012, con su respectivo plano. Formato Básico Minero para el año 2013, con su respectivo plano. Plano de labores de los Formatos Básicos Mineros de los años 2016, 2017 y 2018. Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico SFOM 023 del 26 de noviembre de 2004, el concepto técnico del 17 de enero de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC 000636 del 04 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a la apoderada del título minero Doctora Adriana Martínez Villegas que su solicitud de renuncia radicada bajo el No. 20201000876432 del 25 de noviembre de 2020, será tramitada en acto administrativo separado. 5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 15174, para que se abstengan de adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ – ANDREA CARMONA COSTES	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1364	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de DIEZ MIL CIENTO TRES PESOS M/C (\$10.103), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, cancelado correctamente por el titular el 13 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$36.288), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, cancelado correctamente por el titular el 13 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I y II semestre de 2015, anual 2018, semestral y anual 2019 y anual 2020, presentados con valores en ceros, dado que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, a través del aplicativo Anna minería en el SIGM, dado que no se allegó el plano anexo para el período correspondiente. Adicionalmente es necesario diligenciar los campos del FBM en su totalidad. ☐</p>

					<p>La modificación de la póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004852, a través del aplicativo Anna minería en el SIGM, dado que el valor a asegurar no se encuentra liquidado correctamente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000624 del 30 de julio de 2021. Adicionalmente: Mediante evaluación jurídica realizada a través del aplicativo Anna minería, de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 25657-0 del 06 de mayo de 2021, se concluyó: - “Se evidencia que en la póliza no se determinó la localización del título que ampara. Razón por la cual no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable”. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° LJJ-08356X, presentada el 08 de febrero del 2021 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000576 del 09 de julio de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000624 del 30 de julio de 2021. 3. Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad de la misma deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto. 4. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y se reanudará el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. LJJ-08356X. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero y el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, ni cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que se encuentra pendiente de resolverse la solicitud de RENUNCIA del título. 7. Informar a los titulares que, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC No. 000576 del 09 de julio de 2021 y teniendo en cuenta la solicitud de renuncia, no se considera procedente la evaluación del Plan de Gestión Social - PGS presentado mediante radicado No. 20201000902672 del 10 de diciembre de 2020. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004582 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-152	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS – RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1366	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 12 de noviembre del 2020, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.718). 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 12 de noviembre del 2020, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$686). 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y Semestral de 2019. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de BARITA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de BARITA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con sus respectivos modelos geográficos, el cual debe ser presentado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo Plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presentan las siguientes inconsistencias: - Item B.5. Capacidad instalada y recuperación en</p>

					<p>mina y en planta: se presenta una inconsistencia en cuanto a la recuperación anual; toda vez que reporto que realizo una recuperación de un 90% y una vez revisado los formularios de regalías se evidencio que las producciones durante el año 2020 fueron reportadas en cero (0). - Ítem instrumento ambiental: no relacionó la licencia ambiental otorgada el 31 de diciembre del año 2020. - Ítem Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado y adjunto un archivo denominado puntos de muestreo que al momento de abrirlo no se evidencio ningún tipo de información. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I y II del año 2021, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme se establece en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000658 del 06 de agosto de 2021, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 1 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000658 del 06 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	CONCAY S.A.	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1367	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de río, correspondientes a los trimestres IV-2010; I, II, III-2012, III-2013; I-2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008603 expedida por la aseguradora Seguros del estado con vigencia hasta el 3 de diciembre de 2021, indicando que el beneficiario es Agencia Nacional de Minería y ajustando el objeto de la póliza, de tal manera que se especifique que el título se encuentra en etapa de explotación. Dicha corrección deberá ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input type="checkbox"/> La actualización del beneficiario de la licencia ambiental, ya que esta se encuentra a nombre de Oscar Huertas Huertas y el actual titular es Concay S.A. <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero anual 2019, de acuerdo a las observaciones hechas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000665 del 10 de agosto de 2021, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERÍA. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de río, correspondientes a los trimestres III, IV-2014 y II-2015 ya que en los presentados se marcó más de un trimestre, se debe presentar únicamente un formulario por trimestre. <input type="checkbox"/> La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV-2020 ya que, se deben declarar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción sea nula y debe estar firmado por el declarante. <input type="checkbox"/> La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I-2021 toda vez que este debe estar</p>

					<p>firmado por el declarante y se deben declarar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción sea cero. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> El pago de MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.123), por concepto de intereses de regalías para el mineral Grava de río, correspondientes al trimestre III-2020, más los intereses que se generen desde el 3 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas de río para los trimestres II-2020 y II-2021, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000665 del 10 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000945 del 30 de junio de 2020, notificado por estado 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008603 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211000955682 del 29 de enero de 2021 y radicado 20211001017962 del 25 de febrero de 2021, dando respuesta al Auto GSC-ZC-001992 del 23 de diciembre de 2020 será evaluada y verificada en una próxima visita de fiscalización. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1368	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, 2017 y 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus Planos de labores de los años reportados. 3. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a IV trimestre del año 2017, toda vez que se allego el pago incluidos los intereses por pago extemporáneo, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 4. APROBAR los pagos faltantes de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019 por valores de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$26.810) M/CTE y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.400) M/CTE, toda vez que se allego el pago con los respectivos intereses causados a la fecha de pago. 5. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes al IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001158, debido a que solo se ampara la jurisdicción del municipio de Guamal y no se ampara la jurisdicción del municipio</p>

					<p>de Cubarral departamento del Meta. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000634 del 03 de agosto de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001158 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	---

					conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDE-151	JULIÁN FELIPE HERNÁNDEZ PORTILLA – JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ PORTILLA	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1369	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básico Minero Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del año 2018, I y II del año 2020; I y II del año 2021, toda vez que se deben declarar los dos minerales otorgados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del beneficiario de la adopción del Plan de Manejo ambiental ya que los actuales titulares son Julián Felipe Hernández Portilla y Julián Esteban Hernández Portilla. <input type="checkbox"/> Presentar la explicación del por qué no ha venido cumpliendo con el volumen de producción anual proyectada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera mediante Auto GET No. 004 del 7 de enero de 2015, estando siempre por debajo de los 132.000m³ autorizados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y trimestres I, II y IV del año 2018, toda vez que los Formularios presentados para dichos periodos declaran únicamente el mineral Gravav, y desde el 7 de enero de 2015, fecha en la cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se deben declarar los dos minerales allí autorizados, es decir gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena y grava de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. EDE-151, para que presenten a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERÍA la póliza minero ambiental No. 14-43-101007198 la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000647 del 06 de agosto de 2021, ya que la misma debe presentarse a través de dicha plataforma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000647 del 06 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000979 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 099 del 08 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que, aunque mediante resolución PS -GJ 1.2.6.17.1351 del 16 de agosto de 2017, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la "Macarena" – CORMACARENA autorizó un volumen de extracción anual de 240.000m3, no puede superar la producción anual estipulada en el Programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, es decir 132.000m3. 6. Informar a los titulares que la comunicación allegada mediante radicado 20211001190332 del 20 de mayo de 2021, aclarando respuesta a requerimientos del Auto GSC-ZC No. 001887 del 22 de diciembre de 2020, y la información allegada mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

					20211001247512 del 21 de junio de 2021, dando respuesta a requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC- 000834 del 28 de abril de 2021 serán verificadas y evaluadas durante una próxima visita de fiscalización. 7. A través del Grupo de Información y Atención Minera – GIAM, correr traslado a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la "Macarena" – CORMACARENA, del concepto técnico GSC-ZC No. 000647 del 06 de agosto de 2021, toda vez que el PTO aprobado mediante Auto GET No. 004 del 7 de enero de 2015 autorizó el método de explotación por Dársenas, y según el Informe De Fiscalización Integral SEL GSC-ZC No. 000060 del 22 de abril del 2021, acogido bajo Auto GSC-ZC- 000834 del 28 de abril de 2021, este es el método que se está implementando, mientras que el método aprobado mediante Resolución No. PS -GJ 1.2.6.17.1351 del 16 de agosto de 2017 es el de Canales Centrales Longitudinales. 8. Informar al titular la póliza minero ambiental No. 14-43-101007198 la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000647 del 06 de agosto de 2021, ya que la misma debe presentarse a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERIA. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S. A	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1370	APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de Exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$2.329.200), contemplada en la 100151 del 01 de marzo de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de mayo de 1995. 2. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Exploración por valor de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS (\$3.440.100), el cual fue requerido inicialmente mediante auto del 21 de enero de 1997 y cuyo valor fue liquidado por la Subdirección de Evaluación de Proyectos el 13 de enero de 1997. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008989 expedida por la aseguradora Seguros del estado con vigencia hasta el 16 de abril de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2020, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera para que bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondientes a los años 2017, 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones del numeral 2.5 del concepto GSC-ZC No. 000661 del 09 de

					<p>agosto de 2021. ☐ Presentar la actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 500 - 41-16-0849 del 12 de julio del 2016, ya que esta se encuentra a nombre de INCOEQUIPOS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A, "INCOEQUIPOS S.A."; y TORRES INGENIEROS CONTRATISTAS S.A y el titular actual es CONCAY S.A. ☐ Allegar las correcciones del Plan de Gestión Social, de acuerdo a las observaciones hechas mediante Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-000022 del 9 de agosto de 2021, las cuales se encuentran enlistadas en el numeral 2.8 del concepto GSC-ZC No. 000661 del 09 de agosto de 2021. ☐ Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I-2021 ya que el presentado mediante radicado 20211001121632 del 10 de abril de 2021 no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II-2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000661 del 09 de agosto de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20211001011652 del 11 de febrero y radicado 20211001036872 del 17 de febrero de 2021 como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 001973 del 22 de diciembre de 2020, será verificada y evaluada en una próxima inspección de campo. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008989 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KII-11031	DIANA PATRICIA GRANADA OSSA – ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1371	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS del IV trimestre de 2014, conforme a la evaluación realizada en la tabla 1 del numeral 2.1 del Concepto Técnico 000145 del 11 de mayo de 2017. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS, de los trimestres IV de 2013, I, II de 2014, toda vez, que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y se reportó producción en cero. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS, del trimestre II de 2017, toda vez, que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y se reportó producción en cero. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente a los trimestres I, II de 2020, toda vez, que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y se reportó producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que allegue: <input type="checkbox"/> El formulario para Declaración de Producción y</p>

					<p>Liquidación de Regalías para mineral de Arena de río y Grava de río, correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro del expediente. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de Ciento cuarenta y un millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco con veinte pesos (\$141.829.855,20) amparando la etapa de explotación y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 000145 del 11 de mayo de 2017 y el concepto técnico GSC-ZC-000596 del 22 de julio de 2021. 4. Informar que mediante GSC-ZC-000755 del 05 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC-000339 del 19 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado</p>
--	--	--	--	--	--

					se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-091	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1372	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas de cantera correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II, III del año 2020, para los cuales se reportó producción en cero. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004535, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 24 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, cuenta con firma del tomador. 3. APROBAR los formatos básicos mineros – FBM anuales correspondientes al año 2019 y 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional competente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV de 2020, y I, II del 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora 2. de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a</p>

					<p>través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000595 del 22 de julio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC-000578 de 08 mayo de 2020, notificado mediante Estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15-40-101004535 ha sido requerido causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13376	DOBLE A INGENIERÍA S.A.	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1373	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000955., expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 8 de mayo de 2021 hasta el 8 de mayo de 2021, con valor asegurado de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA YOCHO PESOS M/CTE (\$382.172.388), dado a que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas, Gravas de Cantera y Recebo correspondientes a los trimestres I y III del año 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2006, 2007, dado que la información de reserva reportada en el FBM es diferente a la contenida en el instrumento técnico, el titular No presenta</p>

					<p>planos debido a que no se exigieron en el Auto No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones del contrato de concesión No. 13376. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, dado que se encuentran sin diligenciar los ítem: B1 - B2 - B3- B4 - G - H - I - J1 - J2 y J4, se recomienda completar la información del formato. el titular No presenta planos debido a que no se exigieron en el Auto No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones que establece el contrato de concesión No 13376. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, dado que las reservas Reportadas en el FBM son menores que la del año anterior al descontar la anualidad, el titular No presenta planos debido a que no se exigieron en el Auto No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones del contrato de concesión No. 13376. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, dado que la información de reserva suministrada en el FBM no corresponde a la actualización hecha en el instrumento técnico, mediante Auto No. 000116 del 16 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 103 del 15 de julio de 2016, el titular No presenta planos debido a que no se exigieron en el Auto No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones del contrato de concesión No. 13376. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que inconsistencia en las siguientes inconsistencias: 1. El titular presenta Mineral de Arena de Cantera el cual no se encuentra aprobado en el instrumento técnico, por lo tanto, existe diferencia en el FBM. 2. La información de reserva suministrada en el FBM no corresponde a la actualización hecha en el instrumento técnico, mediante Auto No. 000116 del 16 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 103 del 15 de julio de 2016. 3. La información suministrada en el FBM es diferente a la reportada en declaración de regalías. 4. El titular No presenta planos debido a que no se exigieron en el Auto No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones del contrato de concesión No 13376. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2018 y 2019, dado que presentan las siguientes inconsistencias: 1. El titular presenta Mineral de Arena de Cantera el cual no se encuentra aprobado en el instrumento técnico, por lo tanto, existe diferencia en el FBM. 2. La información de reserva suministrada en el FBM no corresponde a la actualización hecha en el instrumento técnico, mediante Auto No. 000116 del 16 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 103 del 15 de julio de 2016. 3. El titular presenta Mineral de Arena de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Cantera en el formulario de producción y liquidación de regalías, el cual no se encuentra aprobado en el instrumento técnico, por lo tanto, el reporte en el FBM no es concordante con producción y ventas. 4. El titular No presenta planos debido a que no se exigieron en el AUTO No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, ignorando las obligaciones del contrato de concesión No 13376. 5. La información suministrada en el FBM no es concordante no los ítem B4, C1 y C". 6. Existe diferencia en la información suministrada en el FBM con respecto a regalías. 7. La información de venta suministrada en el FBM no corresponde con mineral en Bruto reportado en regalías. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que la información de reserva suministrada en el FBM no corresponde a la actualización hecha en el instrumento técnico, mediante Auto No. 000116 del 16 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 103 del 15 de julio de 2016. ☐ Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas Cantera y Recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el titular del contrato de concesión No 13376. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas Cantera y Recebo correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que no se evidencia en el Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000631 del 03 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000947 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000955 ha sido requerido bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA – ASOHUMEA	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1374	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral arena de río correspondientes a los trimestres I, III-2018; y para el mineral Grava de río correspondientes a los trimestres IV-2017, IV-2018; II y III-2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas de río correspondientes a los trimestres II, III, IV-2020; y I, II-2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA-MINERÍA, la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101001129 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021, con un valor asegurado de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y</p>

					<p>CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$105.598.135,19), debiendo ser firmada por el tomador y modificar además el objeto de la misma, indicando que la etapa es explotación y el yacimiento es únicamente de materiales de construcción. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERIA, la corrección de los Formatos Básico Mineros anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000643 del 05 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de río correspondiente a los trimestres IV de 2016; I, II, III de 2017; II de 2018 y I del 2019, teniendo en cuenta que desde la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, se deben reportar todos los minerales autorizados en este, para este caso gravas y arenas, independientemente que la producción de uno de ellos o de ambos sea igual a cero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	--

					igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000643 del 05 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCU-122	RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS – MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1375	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2008, 2009 y 2017. 2. APROBAR los Formatos Básico Semestrales 2014 y 2015 teniendo en cuenta la evaluación del Concepto Técnico del 18 de marzo de 2016. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Barita, correspondiente al trimestre IV-2019 y para los minerales Barita y Hierro correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, el Formato Básico Minero Semestral 2007, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, la corrección del Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000641 del 05 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, el Formato Básico Minero anual 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II-2021, toda vez que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Presentar el comprobante de pago por concepto del faltante de pago de visita de fiscalización realizada el 14 de septiembre de 2013, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$834.652), más los intereses que se causen desde el 10 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, esto teniendo en cuenta que para el cálculo de estos se aplica tasa de usura;, cuyo cobro fue realizado inicialmente mediante Resolución GSC No. 000034 del 7 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para que presenten a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERIA la

					<p>póliza minero ambiental No. 11-43-1010008868, allegada mediante radicado 20211000981272 del 2 de febrero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000641 del 05 de agosto de 2021, ya que desde el pasado 20 de octubre de 2020, el único medio para presentar esta obligación es la plataforma en mención. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000641 del 05 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a los titulares que a través de los Autos No. GSC-ZC- 000795 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017; GSC-ZC-001976 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado 175 del 26 de noviembre de 2019; GET No. 000053 del 16 de abril de 2020, notificado por estado 035 del 17 de junio de 2020 y GSC-ZC-000683 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado 036 del 24 de junio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC- 000641 del 5 de agosto de 2021, el presente proveído y la Resolución GSC No. 000034 del 7 de mayo de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago pendiente de visita de fiscalización realizada el día el 14 de septiembre de 2013, por valor de (\$834.652). 6. INFORMAR a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que la póliza minero ambiental No. 11-43-1010008868, allegada mediante radicado 20211000981272 del 2 de febrero de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000641 del 05 de agosto de 2021, ya que desde el pasado 20 de octubre de 2020, el único medio para presentar esta obligación es a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA –MINERIA. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA - PROINGECOL SAS	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1376	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA-MINERÍA, la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023920 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 06 de octubre del 2021, teniendo en cuenta que la placa no es CCA-091 si no CAA-091, además porque la póliza no se encuentra firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000648 del 06 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de ARENAS DE CANTERA, correspondiente a los trimestres: I, II, III y IV del año 2020, dado que no presentan la firma del declarante o titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formularios para la</p>

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de RECEBO, correspondiente a los trimestres: I, II, III-2012; III, IV-2019; I, II, III, IV-2020; I, II-2021; teniendo en cuenta el precio base de liquidación, estimado según resolución UPME para cada periodo declarado, debidamente diligenciados, firmados por el titular y con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de ARENAS DE CANTERA, correspondientes a los trimestres: II, III, IV-2011; II-2013; II, III-2014; I, II-2021; teniendo en cuenta el precio base de liquidación, estimado según resolución UPME para cada periodo declarado, debidamente diligenciados, firmados por el titular y con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000648 del 06 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con la evaluación de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. CAA-091, solicitada</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante radicado No. 20145510462292 del 19 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en la Resolución No. VCT – 000599 del 11 de junio de 2021, “Parágrafo: Procédase con la evaluación de la solicitud de prórroga al contrato de concesión No. CAA-091 presentada con radicado No. 20145510462292 del 19 de noviembre de 2014”. 5. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023920 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1377	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002281, con un valor asegurado de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$219.879.100), con vigencia del 05 de abril de 2021 hasta 5 de abril de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería corregir y/o modificar los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000637 del 4 de agosto de 2021. ☐ Presentar el ajuste del método de explotación contemplado en la viabilidad de acuerdo al PTO aprobado o en su defecto presentar modificación de dicho Programa de Trabajos y Obras ajustándose a lo aprobado en la viabilidad ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>

					<p>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000637 del 04 de agosto de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que la información allegada Mediante radicado No. 20211001247622 del 21 de junio de 2021, en respuesta a los requerimientos del Auto GSC-00814,28 de abril de 2021, con respecto volumen de explotación, registro de control de producción, programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, capacitación en temas de minería y seguridad e higiene minera, complementar PTS, y seguimiento de uso de EPP, será verificada en la próxima visita de Fiscalización Minera. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002281 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEN-151	<p>CECILIA MAYORGA DE BELLO – JOSÉ RENE BELLO MAYORGA – NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA – EVELIO BELLO MAYORGA – ARMANDO BELLO MAYORGA – CECILIA BELLO MAYORGA – ROSALBA BELLO MAYORGA – RUBIELA BELLO MAYORGA – ALDO MAYORGA.</p>	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1378	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2018 y 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2006, 2007, 2017 y 2018 con su respectivo plano. 3. APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II-2016; II, III, IV de 2020 y I, II de 2021 presentadas en ceros (0), para el mineral de arena y recebo, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y firmado por el tomador. 4. APROBAR el pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$568.670), por concepto de inspección de campo, requerido a través del Auto SFOM No 847 del 8 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No.087 del 21 de septiembre de 2011; toda vez que se acoge la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico No. GSC-ZC-529 del 27 de noviembre de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2016, dado que en el ítem de B. Producción y Ventas no se reportaron los minerales declarados en ceros de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo 2016 (Recebo y Arenas Silíceas). Dicha corrección deberá ser realizada por medio de la plataforma Anna Minería. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2016, dado que en el ítem de B. Producción y Ventas no se reportaron los minerales declarados en ceros de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo 2016 (Recebo y Arenas Silíceas). Dicha corrección deberá ser realizada por medio de la plataforma Anna Minería. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar aclaración y/o corrección de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2019 y I de 2020, debido a que el valor reportado en el ítem “Liquidación base” no coincide con lo reportado en la Resolución No.000121 de 2019, donde se expiden los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos para anualidad comprendida entre el primero de (1°) de abril de 2019 y treinta de y uno (31) de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los</p>

					<p>pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000638 del 04 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC No. 000620 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 el día 08 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda a resolver la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, la cual fue allegada bajo los siguientes radicados: No. 20175500287332 del 9 de octubre de 2017; radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

					20175500287202 del 9 de octubre de 2017; radicado No. 20185500447892 del 28 de marzo de 2018 y radicado No. 20185500447862 del 28 de marzo de 2018. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONOR QUIROGA DE CADENA – ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA – RUTILIO SANCHEZ GOMEZ – JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ – CIRO SANCHEZ GOMEZ – GUILLERMO CUBILLOS – JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1379	APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.704.206), por concepto de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR el pago por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.221.672), por concepto de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los Trimestres II del año 2006; Trimestre II del año 2007 toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soportes de pago para mineral de Carbón correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2019; Trimestre I, II del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ☐ Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001135 correspondientes, conforme al numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 663 del 10 de agosto de 2021, la cual debe ser radicada a través de la plataforma AnnA minería. ☐ Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con los respectivos planos de labores georreferenciados actualizados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar os Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III, IV del año 2020, Trimestre I, II del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

					<p>día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR al titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000663 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares que a través de los Autos GSC-ZC No. 000629 del 29 de marzo del año 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 046 del 08 de abril del año 2019 y GSC-ZC No. 000596 del 14 de mayo del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 046 del 23 de julio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC N° 000663 del 10 de agosto de 2021, por medio del cual se solicita de que se cause en los estados financieros del título la obligación de los pagos pendientes por pagar, correspondiente a las visitas de fiscalización realizadas el 24 de julio del año 2011 y 15 de marzo del año 2012 por valor de \$2.845.536 m/cte, por valor de \$447.556 m/cte., respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>7. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001135 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1380	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001154 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de febrero de 2022, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.171.750). 2. APROBAR los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 conforme a los numerales 2.1 y 2.2 del Concepto Técnico 003 del 15 de enero de 2013. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de río correspondientes a los trimestres IV del año 2015, y I, II trimestres de 2016. 4. APROBAR los saldos faltantes más intereses generados a la fecha de pago, correspondientes al IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas, por valor de \$6.752 y \$43.192 respectivamente. 5. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, y I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II de 2021 para mineral de gravas y arenas. 6. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), debido a que el mismo fue efectuado dentro del término otorgado por la resolución GSC 000031 del 12 de abril de 2013.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los respectivos planos de labores georreferenciados actualizados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>

					<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000664 del 10 de agosto de 2021. 5. INFORMAR al titular que a través del Auto GSC-ZC No. 000625 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular minero que debe reportar únicamente la producción correspondiente a los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, es decir caso gravas de río y que para poder explotar minerales distintos de los aprobados en el PTO, deberá hacer la solicitud de adición del mineral, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la ley 685 de 2001. 7. ADVERTIR al titular que, si bien la producción anual proyectada aprobada en la Licencia ambiental es de 60.000 m3, la producción no podrá superar la cantidad anual de 12.500 m3 para mineral de grava de río aprobada en el PTO. 8. INFORMAR al titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 9. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-</p>
--	--	--	--	--	--

					101001154 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1381	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para GRAVAS y ARENAS, correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019; y trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos modelos geográficos, el cual debe ser presentado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del 2020 y I, II trimestre del 2021, acompañado de los respectivos comprobantes de pagos si hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad , de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$431.673.800), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda

					<p>según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000671 del 12 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001302 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, y Auto GSC-ZC 001006 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 047 del 24 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1382	APROBACIONES 1. APROBAR el pago de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$140.208), por concepto de saldo pendiente del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Exploración. 2. APROBAR el pago de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1635), por

		<p>HUMEA- ASOHUMEA</p>		<p>concepto de saldo pendiente canon superficiario Primera Anualidad Construcción y Montaje. 3. APROBAR el pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.604.318), por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2013. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENA DE RÍO, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de los años 2013, 2015 y 2016; y los trimestres I y II del año 2017. 6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENA DE RÍO, correspondiente al trimestre III del año 2017. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS, ARENAS y RECEBOS, correspondiente al trimestre III del año 2019. 8. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVA Y ARENA DE RÍO, correspondiente a los trimestres II y III del año 2020 y los trimestres I y II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras si desea explotar un mineral diferente a los minerales aprobados, es decir GRAVAS Y ARENAS; esto teniendo en cuenta que se observa que durante los tres primeros trimestres del 2019 declaró RECEBO. <input type="checkbox"/> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2012, toda vez que en el ítem B, Producción y Ventas, se está reportando producción igual a "0", lo cual difiere de lo declarado en los formularios de regalías para dicho periodo, en donde se reportó un total de 48.697 m3 de ARENA, dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERIA. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERIA la corrección de los Formatos Básico Minero anual 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000662 del 09 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERIA, la corrección y/o modificación de los Formatos Básico Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, en cuanto al inventario final e inicial del ítem C, Producción y Ventas, teniendo en cuenta que el inventario final hace referencia a la cantidad de material explotado que quedó a final de año y que no se vendió; dicho valor pasaría a ser el inventario inicial del siguiente año, y que si las ventas del año son iguales a la producción total de ese mismo año, los inventarios inicial y final serían equivalentes, condiciones que no se cumplen en los FMB presentados. Dichas correcciones deben ser allegadas a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001124 cuyo valor a asegurar debe ser de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.291.994) y firmada por el tomador.</p>
--	--	-----------------------------------	--	--

					<p>Dicha corrección, al igual que futuras pólizas, debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA. ☐ La presentación del acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, con la modificación de la nueva producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" o el estado de su trámite con fecha actualizada, ya que el soporte de solicitud hecho a CORPORINOQUIA el 14 de agosto de 2014 y allegado mediante radicado 20201000820962 del 28 de abril de 2021, no subsana el requerimiento hecho mediante Auto GSC-ZC-000800 del 12 de junio de 2020. ☐ La corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2019, ya que en el allegado no se reportó el mineral RECEBO, y si bien es cierto, este no es un mineral que esté aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, en el expediente reposa el Formulario de Regalías y el recibo de pago para este mineral correspondiente a dicho periodo, por lo tanto, se debe incluir en la declaración de regalías para el trimestre II del año 2019. ☐ Presentar el recibo de pago por concepto de regalías mineral arenas, correspondiente al trimestre IV-2017 más los intereses que se puedan causar hasta la fecha efectiva de pago, ya que el recibo de pago allegado para el mineral arenas no es legible para su evaluación ☐ Presentar los comprobantes de pago por concepto de regalías minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre I-2019. Adicionalmente debe corregir el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, ya que en el allegado no se reportó el mineral recebo, y si bien es cierto, este no es un mineral que esté aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, en el expediente reposa el formulario de regalías y el recibo de pago para este mineral correspondiente a dicho periodo, por lo tanto, se debe incluir en la declaración de regalías para el trimestre I-2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ El pago de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736), más los intereses causados desde el 18 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de regalías del trimestre III del año 2011. ☐ El pago de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.791), más los intereses causados desde el 18 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de regalías del trimestre IV del año 2011. ☐ Los siguientes pagos, toda vez que los recibos allegados por el titular se encuentran pagados a la Alcaldía de Paratebuena y no a la Agencia Nacional de Minería; y según lo estipulado en la Ley 1530 de 2012 a partir de esta fecha solo lo hace esta entidad: - DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.943.865) por concepto de 44.760 m3 de grava declarados en el trimestre I del año 2012. - DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$258.936), por concepto de 3.937 m3 de grava</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>declarados en el trimestre II del año 2012. - UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.107.172), por concepto de 16.834 m3 de grava declarados en el trimestre III del año 2012. - DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$224.670), por concepto de 3.616m3 declarados en el trimestre IV del año 2012. ☐ El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.494.172), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 8.605 m3 del mineral GRAVA, excedentes reportados en el Formato Básico Minero Anual del año 2014 respecto a lo declarado en regalías para ese año. ☐ El pago de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$4.150) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 21 m3 del mineral ARENAS que se evidenciaron como diferencia en el Formato Básico Minero Anual del año 2018 respecto a lo reportado en regalías para el trimestre IV del año 2018. ☐ El pago de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$57.450) más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021, por concepto de saldo faltante de regalías del mineral ARENAS correspondiente al trimestre IV del año 2020 ya que la declaración allegada fue liquidada con un precio menor al precio UPME para ese periodo, y aunque se hizo compensación con un saldo a favor resultante de las consignaciones allegadas mediante radicado No. 20201000820962 del 28 de abril de 2021, quedó un saldo pendiente como se indicó en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 53 - de 100

					<p>presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000662 del 9 de agosto de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001124 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1383	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año presentado por el titular en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con número de evento 161427 y número de radicado 12590-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. ☐ La presentación del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021. ☐ Presentar el Plano de labores para el periodo 2017, en la plataforma Anna Minería de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 del 18 de septiembre de 2018. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias generales: - Literal B.1. Inversión en exploración: El ítem de —Inversión acumulada se reportó en cero (0), información que no es coherente con la relacionada en los FBM Anuales 2008 y 2010, dado que en estos se indicó un inversión acumulada para el 2008, de \$120.000.000 y para el 2010, de \$141.338.000. Tener en cuenta que la inversión acumulada resulta del total de las inversiones del último año y de la suma de las inversiones de los años anteriores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° AIT-144, presentada mediante radicado No. 20211001215192 del 02 de junio de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000639 del 04 de agosto de 2021. 3. INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 4. INFORMAR a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto. 5. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. AIT-144, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que se encuentra pendiente de resolverse la sociedad titular solicitó la RENUNCIA del mismo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1384	<p>1. CONFIRMAR las medida impuesta y establecida en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 30 de junio del 2021 dentro del Contrato de Concesión N° 13949, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en la suspensión a las actividades mineras de construcción y</p>

					<p>montaje, desarrollo, preparación y/o explotación a las bocaminas: Milagros IV, con coordenadas Norte: 1.075.491; Este: 1.033.819; Cota: 2.725; Milagros II con coordenadas Norte: 1.075.594; Este: 1.033.952; Cota: 2.606; San Gregorio con coordenadas Norte: 1.075.832; Este: 1.034.201; Cota: 2.603; Borinquén Nivel con coordenadas Norte: 1.075.434; Este: 1.033.976; Cota: 2.682; Borinquén con coordenadas Norte: 1.075.459; Este: 1.033.974; Cota: 2.706; Milagros I con coordenadas Norte: 1.074.906; Este: 1.033.291; Cota: 2.575; Milagros III, con coordenadas Norte: 1.074.867; Este: 1.033.325; Cota: 2.581; toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental. 2. AUTORIZAR única y exclusivamente labores de bombeo, desagüe y mantenimiento de la excavación existente (consistentes en labores de limpieza, ensanche y adecuación de la vía principal, cambio del sostenimiento y forro deteriorado), de acuerdo con lo establecido en el oficio allegado el día 21 de julio del año 2021 mediante radicado No. 20211001297522, para las bocaminas Milagros IV, con coordenadas Norte: 1.075.491; Este: 1.033.819; Cota: 2.725; Milagros II con coordenadas Norte: 1.075.594; Este: 1.033.952; Cota: 2.606; San Gregorio con coordenadas Norte: 1.075.832; Este: 1.034.201; Cota: 2.603; Borinquén Nivel con coordenadas Norte: 1.075.434; Este: 1.033.976; Cota: 2.682; Borinquén con coordenadas Norte: 1.075.459; Este: 1.033.974; Cota: 2.706; Milagros I con coordenadas Norte: 1.074.906; Este: 1.033.291; Cota: 2.575; Milagros III, con coordenadas Norte: 1.074.867; Este: 1.033.325; Cota: 2.581. 3. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. 5. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	13/08/2021	GLM N.º 331	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se</p>

					<p>establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFS-14511, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Ubicación geográfica (ítem 1.2) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geo-gráfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ Se requiere que el PTO sea modificado con el polígono resultante en ANNA Minería teniendo en cuenta los vértices y celdas que constituyen el área, así mismo los planos topográficos, geológico Regional, geológico local, geomorfológico y demás deben contemplar el polígono resultante en ANNA Minería, coincidir con lo descrito en el respectivo numeral y/o capítulo y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas se tiene que la metodología utilizada en el cálculo de las reservas presentado es aceptable, sin embargo, es preciso enmarcarla en la normatividad actual para la estimación y categorización de Recursos y reservas, acogiéndose a un estándar o en su defecto utilizando el estándar Colombiano de recursos y reservas ECRR. ✓ Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Com-paración con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de produc-ción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá complementar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las carac-terísticas y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (ob-jetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En el Plan de desmantelamiento y abandono, Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Teniendo en cuenta las superposiciones descritas anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, el solicitante no allego la solicitud del concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta, Proyecto licenciado Polígono: EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO CHUIRA, Proyecto licenciado Polígono: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA ACOR-DEON.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NFS-14511, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NFS-14511, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF9-08041X	EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ — HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ	13/08/2021	GLM N.º 332	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 7.693.892 y 12.137.217 respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 30 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de</p>

					<p>Formalización de Minería Tradicional LF9-08041X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LF9-08041X, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. ✓ Se deberá realizar la alinderacion definitiva del área a retener, se debe tener en cuenta si se retendrá o no la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LF9-08041X, si es el caso se deberá hacer la claridad si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización, en caso de no retener la totalidad del área debido a intereses geológico-mineros particulares se deberá realizar la alinderacion del área definitiva teniendo en cuenta la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería basados ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minería tradicional LF9-08041X presenta superposiciones con la capa restrictiva Proyecto licenciado poligono-1727, superposición con la capa restrictiva Proyecto licenciado Poligono-297, superposición con la capa restrictiva Proyecto licenciado Punto (LAM0538_0139), superposición con la capa restrictiva Proyecto licenciado Punto (LAM0538_0136) Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. Se requiere que el documento allegado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 7.693.892 y 12.137.217 respectivamente, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo las cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LF9-08041X, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF9-08041X, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 7.693.892 y 12.137.217 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LF9-08041, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LG7-16111</p>	<p>OSWALDO CONDE LEIVA — HENRY SOTELO BUITRAGO</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 333</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OSWALDO CONDE LEIVA y HENRY SOTELO BUITRAGO identificados con cédula de ciudadanía No. 83.253.732 y 79.905.842 respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LG7-16111, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LG7-16111, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al</p>

					<p>área denominada como polígono definitivo a retener ✓ En la delimitación definitiva del área a explotar se deberá georreferenciar los vértices correspondientes al polígono, las coordenadas deben tener un sistema de origen asociado a Magna Sirgas origen Bogotá (3116) o WGS 84 (Grados-minutos-decimales). ✓ determinar en hectáreas el área correspondiente a retener, para el cálculo del área tener en cuenta la información comprendida en el visor Geográfico Anna Minería. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional LG7-16111 presenta superposición total de 40 celdas con la capa restrictiva Proyecto licenciado polígono 1061 OPERADOR: HOCOL S.A PROYECTO: SAN JACINTO OESTE FUENTE: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente ✓ Generar el anexo cartográfico correspondiente a plan topográfico en el cual se plasmen las curvas de nivel generadas, georreferenciación de labores mineras, infraestructura y demás información topológica de interés. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidro-geológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1: 5000 o 1: 2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad (Si aplica) en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes, cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Debido a que se retendrá la totalidad del área teniendo en cuenta el interés económico, se deberá realizar el cálculo de recursos y reservas para la totalidad del área. Que corresponde la solicitud de legalización de minería tradicional LG7-16111. ✓ Debido a que no se realiza la categorización de recursos minerales para la totalidad del área NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS y se deberá tanto estimar como categorizar los recursos minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mine-ras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colom-biana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere al solicitante allegar los análisis de laboratorio (certificado), se debe clasificar el mineral o mine- rales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrena- miento personal, además no especifica si las personas tienen o no contratos independientes. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OSWALDO CONDE LEIVA y HENRY SOTELO BUITRAGO identificados con cédula de ciudadanía No. 83.253.732 y 79.905.842</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respectivamente, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LG7-16111, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG7-16111, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores OSWALDO CONDE LEIVA y HENRY SOTELO BUITRAGO identificados con cédula de ciudadanía No. 83.253.732 y 79.905.842 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LG7-16111, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-16331	BERNARDO PIZO BERMEO	13/08/2021	GLM N.º 334	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO PIZO BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 26 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de</p>

					<p>rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLS-16331, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NLS-16331, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Se requiere al solicitante aclarar a que se refiere y verificar el área del proyecto a realizar, debido a que en el numeral 1.1 indica que el Área de la Licencia es 9Ha y 9000 m2, y el área total es de 49,2720 hectáreas. En el caso de no retener toda el área, debe allegar el listado de las celdas a retener y el listado de las celdas a devolver en forma concreta y presentar un plano especificando las celdas a devolver. Sin embargo, en los planos presentados muestra el área del polígono resultante en ANNA Minería. ✓ En la cartografía geológica se requiere que los planos contengan por lo menos una línea de perfil, preferiblemente atravesando el área de interés con su respectivo corte o perfil geológico, además debe presentar la columna o columnas estratigráficas levantadas en el área. ✓ Se requiere realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización NLS-16331 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre deben coincidir con las descritas en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ En cuanto a la “Hidrología” se presenta un análisis muy general de la hidrografía del municipio, se requiere encuadrar el área del proyecto resaltando la hidrografía del área de la solicitud. ✓ Se requiere estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuíferos, acuícludos – acuífugos si existen. Presentar plano que debe coincidir con lo descrito en el documento y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Respecto a la estimación de Recursos se requiere para que el solicitante allegue plano de estimación y categorización de recursos donde se presenten</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>perfiles de la metodología utilizada que muestre los parámetros o dimensiones que llevaron al resultado. además, se aclare como se categorizaron todos los recursos como medidos. ✓ Además de anexar al PTO los certificados de laboratorio de los diferentes análisis y ensayos realizados a las muestras representativas de toda el área delimitada para el desarrollo del proyecto, el solicitante debe exponer estos resultados en una tabla y hacer análisis para la clasificación del material a explotar, para así, de acuerdo a dichos resultados y según su clasificación, definir su calidad y utilización. ✓ Se le requiere al solicitante plantear Alternativas de explotación para los minerales que se piensan extraer en el área solicitante y así elegir el más adecuado, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño. ✓ Se le requiere al solicitante incluir el tipo de señalización existe y proyectada que será utilizada en el área de la solicitud del proyecto minero (Informativa, descriptiva y preventiva). ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Com-paración con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor BERNARDO PIZO BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NLS-16331, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que,</p>
--	--	--	--	--	---

					dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ5-15481	ROBINSON ARÉVALO TORRES	13/08/2021	GLM N.º 335	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBINSON ARÉVALO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.012.383 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-15481 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBINSON ARÉVALO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.012.383 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-15481 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ROBINSON ARÉVALO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.012.383 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-15481 , para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ROBINSON AREVALO TORRES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ROBINSON ARÉVALO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.012.383 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-15481 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OAA-08551</p>	<p>ELBER PEÑA — ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 336</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS identificados con cédula de ciudadanía No. 6.400.020 y 16.257.359 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAA-08551, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS identificados con cédula de ciudadanía No. 6.400.020 y 16.257.359 respectivamente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS identificados con cédula de ciudadanía No. 6.400.020 y 16.257.359 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAA-08551, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS identificados con cédula de ciudadanía No. 6.400.020 y 16.257.359 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAA-08551, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ELBER PEÑA y ÁLVARO HERRADA CÁRDENAS identificados con cédula de ciudadanía No. 6.400.020 y 16.257.359 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAA-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODQ-16551</p>	<p>AMPARO CORTES PERDOMO</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 337</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AMPARO CORTES PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.004, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 16 de junio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODO-16551, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODQ-16551, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere que se exponga la batimetría realizada, se tenga en cuenta la línea Talweg y/o como se definió los 2 metros como la profundidad máxima para así tener una mayor precisión en lo referente a profundidades y cálculo de áreas y profundidad promedio entre perfiles para el cálculo de volúmenes, porque no se expuso como se calculó el área a intervenir en el cauce del río Neiva y Quebrada La Sardinata. ✓ Para la estimación y cálculo de Recursos se resalta se presentó un estudio detallado respecto a la dinámica fluvial del cauce del río Neiva y de la Quebrada Sardinata a nivel general, sedimentación, recarga basada en estaciones cercanas al área de interés. Para el área del polígono se sustentó que a través de mediciones. Para la evaluación de reservas se utilizó el método de perfiles para el cual se debe soportar con un plano de Estimación de recursos y reservas donde se deben plasmar a escala los perfiles que muestren como se realizó la estimación de reservas para el presente estudio. Se destaca que en el cálculo de perfiles descrito se presentaron ilustraciones e imágenes de dichos perfiles en los que no se evidencian los parámetros utilizados para el cálculo de las áreas. Respecto a la metodología utilizada en el cálculo de las reservas presentado es aceptable, sin embargo, es preciso enmarcarla en la normatividad actual para la estimación y categorización de Recursos y reservas, acogiendo a un estándar o en su defecto utilizar el estándar Colombiano de recursos y reservas ECCR, categorizando recursos y de acuerdo a los factores modificadores estimar las reservas delimitando los sitios de mayor potencial, o en su defecto, aclarar porqué se toma</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

					<p>todo como reservas. ✓ Se requiere presentar los planos de Estimación y categorización de Recursos y de estimación y categorización Reservas. ✓ Se requiere exponer el método de muestreo, sitios de muestreo y como se obtuvo la muestra representativa tanto de los materiales del Rio Neiva como de la Quebrada La Sardinata. ✓ Se requiere consolidar los resultados obtenidos en el laboratorio de los diferentes análisis/ensayos realizados a las muestras presentándolos en una tabla para mediante su análisis, se determine su calidad y utilización dependiendo de la norma que tome como base la cual debe referenciar. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las ✓ Se requiere al solicitante incluir la parte de seguridad minera, en donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En el Plan de desmantelamiento y abandono, Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora AMPARO CORTES PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.004, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No ODQ-16551, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFQ-16491</p>	<p>ADRIAN HOYOS RESTREPO — BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA — JUAN DAVID HOYOS RESTREPO</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 338</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9695780, 24385416 y 9695184, respectivamente, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16491, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFQ-16491, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y ajustado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ El área solicitada presenta superposición con 2 capas de carácter restrictivo las cuales corresponden a: PAISAJE CULTURAL (Paisaje Cultural Cafetero RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA) Superposición total (80 celdas) y CATASTRO PREDIAL (Construcción rural (2): Código</p>

					<p>construcción 1 17042000000000021011500000001, ID 32204. Código construcción 2 17042000000000021014500000001, ID 32205). Se requiere a los solicitantes obtener los permisos respectivos ante la autoridad competente. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación, En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención e indicarlo en el documento (Estimación de recursos para la totalidad del área). ✓ Se requiere corregir el plano topográfico presentado denominado "01 Ubicación" y la cartografía geológica allegada ya que en estos se evidencia que únicamente se generaron curvas de nivel detalladas en un pequeño sector del polígono de interés, adicional a esto se requiere que dichas curvas estén debidamente acotadas. La cartografía allegada se debe realizar empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere que la descripción de la Geología local este soportada con estaciones de campo en la cuales se debe tomar la información para la descripción de las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes de la zona: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar ubicada topográficamente en el plano de la Geología Local, con la ubicación de las o la columna estratigráfica local y los perfiles longitudinales y transversales trazados. ✓ Complementar la hidrología presentada para el área de interés, de forma que se evalúe el comportamiento de la precipitación anual de los últimos años, se determinen los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera y concluir como podrían afectar las labores de exploración y explotación. ✓ Allegar el plano Hidrogeológico como complemento al apartado presentado, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Además de anexar al PTO el certificado de laboratorio de los diferentes análisis y ensayos realizados a las muestras representativas de toda el área delimitada para el desarrollo del proyecto, los solicitantes deben exponer estos resultados en una tabla y hacer análisis para la clasificación del material a explotar, para así, de acuerdo con dichos resultados y según su clasificación, definir su calidad y utilización. ✓ Para el diseño y evaluación del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geotecnia, geoquímica, hidrogeología, hidrología, etc.). Aunque se expuso un apartado para este ítem, no se presentó gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con rasgos estructurales relevantes. ✓ Se requiere a los solicitantes que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar el cálculo, estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería y para cada uno de los minerales a extraer, de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, el método de estimación empleado y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Es importante mencionar que una Reserva Mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón estas no pueden ser estimadas antes que los recursos minerales como se evidenció en el documento allegado. ✓ Los análisis de laboratorio se deben realizar para cada mineral a explotar, así que se debe definir muy bien qué tipo de mineral es que se va a extraer en el área del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante que el plano de la infraestructura presentada se corrija donde se pueda evidenciar el polígono de la solicitud. ✓ El Planeamiento Minero se debe verificar y ajustar ya que las Estimación de los Recursos y Calculo de Reservas No son Aprobados. ✓ En el numeral 5.1. Selección de áreas y Análisis de Alternativas de Explotación, en este numeral se debe complementar teniendo en cuenta se debe proponer varias alternativas de explotación y escoger la más adecuada según el tipo y formación del yacimiento minero, para este se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ En el dimensionamiento geométrico de la explotación se debe tener en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En los numerales 5.3. al 5.5.1. del documento allegado se realiza una descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto, pero esta se debe complementar teniendo en cuenta: Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, Diseño de labores mineras cielo abierto, Secuenciamiento minero (bloques, niveles, mantos y tenores), Secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y ley de corte, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos. ✓ En el numeral 2.11.1. Cálculo de densidad se plasma: Como primera medida, se calcula la densidad del mineral a explotar, ya que estas son de suma importancia en los cálculos de producción y consumo de explosivos. Se le requiere al solicitante aclarar si es necesario el uso de explosivos y si es así se debe tener en cuenta: Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.) ✓ El plano presentado del método, avance de los frentes de explotación no es claro (no se evidencia el polígono de la solicitud, este plano se debe hacer a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ El numeral 4.2 Mercadeo e Información económica del documento allegado no cumple, este debe contener: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ No se evidencia una cartera de campo donde se identifiquen los datos tomados de las diaclasas (130 diaclasas referenciadas en el documento allegado) para realizar la clasificación del macizo rocoso, un registro fotográfico, Análisis de las discontinuidades. ✓ En el numeral 4.3.3 Vida Útil de Yacimiento del documento allegado se debe verificar y actualizar y verificar la información ya que la Estimación de los Recursos y Calculo de las reservas No se Aprueban. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, rutas de evacuación, señalización, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que el Cronograma de actividades se realice para los 30 años propuestos de vida útil y este debe estar en función de las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante de la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, se complemente y se tenga en cuenta: un cronograma actividades de recuperación paisajística, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, ya que el presentado no es muy claro en la parte de convenciones. ✓ Se debe realizar el diseño de botaderos, ya que en el documento allegado se plasma: Se evaluará la disposición de los cimientos y estructuras de concreto demolidas para su uso como relleno de renivelación y/o disposición en botaderos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y/o en depósitos de residuos sólidos y se debe realizar perfiles, plano de diseño de botaderos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En cuanto a lo que se allega en el documento en cuanto al Aspecto social se le requiere al solicitante complementarlo allegado actas de socialización del proyecto minero ante la comunidad y registro fotográfico. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la información del numeral 6. Evaluación Financiera del proyecto del documento allegado, la que presenta no cumple y se debe tener en cuenta que no se aprueba la Estimación de los Recursos y Calculo de las reservas, para esta debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ En el numeral 7. Seguridad, se le requiere al solicitante especificar los riesgos inherentes en el proceso de explotación y además complementar con el tipo de señalización que se utilizara en el desarrollo del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la verificación y actualización de la escala anual y duración de la producción esperada, ya que no se aprueba la Estimación de los recursos y Calculo de las Reservas, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se debe clasificar los minerales para pago de Regalías ya que en el documento allegado se nombra Recebo y Roca Sana, este de roca sana a que material se refiere ya que se debe clasificar según la UPME para el pago de Regalías, la producción también se tiene en cuenta para realizar la póliza minero-ambiental. La producción se debe calcular para cada mineral que será extraído en el proyecto minero (Tabla de producción en los 30 años) ✓ Se le requiere al solicitante especificar si es necesario la Servidumbre Minera, si es así se debe contemplar: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9695780, 24385416 y 9695184, respectivamente, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído alleguen la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez los interesados del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NFQ-16491, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16491, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9695780, 24385416 y 9695184, respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHR-16512</p>	<p>EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 339</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-16512, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHR-16512, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante modificar la cartografía y planos allegados, teniendo en cuenta que estos no cuentan con la grilla que permita localizar un punto específico con el Sistema de Coordenadas empleado; en cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 (características técnicas para la presentación de los mapas y planos). ✓ Aunque fueron allegados los acercamientos y solicitudes que ha realizado el solicitante para resolver lo referente a las superposiciones de carácter restrictivo que presenta el polígono NHR-16512 con la capa LICENCIAS AMBIENTALES; a la fecha de la evaluación del presente</p>

					<p>documento no ha sido resuelto o se cuenta con los permisos respectivos, se le recuerda al solicitante que las capas superpuestas son: - PROYECTO LICENCIADO LINEA LAM0199_3436. Acto administrativo 300 de 27 de abril de 1999. Operador: Gran tierra energy Colombia Ltda. Proyecto: Operación Bloque Santana Guayuyaco. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Superposición parcial (32 celdas). - PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 300. Acto administrativo 300 de 28 de abril de 1999. Operador: Gran tierra energy Colombia Ltda. Proyecto: Perforación pozos exploratorio mary west - 1. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, ID LAM0199_3704. Superposición parcial (33 celdas) - PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 300. Acto administrativo 300 de 28 de abril de 1999. Operador: Gran tierra energy Colombia Ltda. Proyecto: Perforación pozos exploratorio mary west - 1. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, ID LAM0199_3701. Superposición parcial (141 celdas).” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NHR-16512, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-16512, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, conforme a lo indicado en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGG-09101</p>	<p>DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ — NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 340</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ y NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8920126 y 9007275, respectivamente, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-09101, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGG-09101, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. Revisado el documento en el numeral de las CONCLUSIONES, se expone que El área estudiada para la explotación tiene una extensión de 6 (seis) hectáreas y 9.876 m2 la zona gráficamente se encuentra dentro de la plancha IGAC No 24-1-A., se debe allegar las coordenadas y plano del área a retener y devolver. ✓ Se requiere al solicitante presentar la topografía a escala regional 1: 25000 y local 1: 5000 o 1: 2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales y bloques mineralizados, delimitando el área del polígono según la cuadrícula de ANNA minería (bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico). El levantamiento</p>

					<p>topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). ✓ La localización del proyecto (ítem 1.1) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ Tanto para la Geología Regional como para la Geología Local descritas se debe referenciar el respectivo plano o anexos correspondientes: Plano No.xxx Geología Regional en el cual se deben mostrar y coincidir con las unidades y estructuras descritas en este capítulo o numeral a nivel Regional, además debe contener datos estructurales y un corte o perfil geológico que atraviese el área del polígono de interés. Para la Geología Local, al igual que el anterior lo descrito en el respectivo numeral debe coincidir con lo que muestra el plano, este debe mostrar adicionalmente los sitios de muestreo, sitios expuestos en la exploración geológica como apiques, afloramientos, Frentes antiguos, Frentes actuales que deben ubicarse en este plano y los datos estructurales levantados en campo. Los planos deben presentarse a escala 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto (área definida para realizar el proyecto minero), presentado en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. ✓ Se requiere realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización NGG-09101 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre coincidan con las descritas en el documento y debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Se requiere presentar estudio hidrológico e Hidrogeológico” de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1: 5.000 a 1: 2.000 o escala de acuerdo a las características de la magnitud del proyecto, (debe contener las microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NGG-09101). Así mismo, el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuíferos, acuíclados – acuífugos si existen. Igualmente, estos planos deben coincidir con lo descrito en el documento y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Además de anexar al PTO los certificados de laboratorio de los diferentes análisis y ensayos realizados a las muestras representativas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p> toda el área delimitada para el desarrollo del proyecto, el solicitante debe exponer estos resultados en una tabla y hacer análisis para la clasificación del material a explotar, para así, de acuerdo a dichos resultados y según su clasificación, definir su calidad y utilización. ✓ Aunque se expuso como se obtuvo el modelo geológico, se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito. Si se va a retener toda el área se debe presentar el cálculo, estimación y categorización de los Recursos y las reservas contemplando toda el área resultante en el sistema ANNA Minería o el área definida para retener y llevar a cabo el proyecto minero; de acuerdo a un estándar acogido por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se requiere que se realice la estimación y categorización de recursos y reservas centrándose en el área de interés, además si es su decisión dividirlo en sectores o bloques los cuales se deben mostrar en el respectivo plano de recursos y reservas. ✓ Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se requiere al solicitante estudio geomecánico en donde: se tenga en cuenta características del macizo, mecanismo de fallas probables, efecto del agua, condición de esfuerzo, propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidad, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se requiere al solicitante descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación. ✓ Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el Angulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Base de dato con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto </p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte del Plan de Manejo ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante descripción de inestabilidades del terreno y subsidencias minera de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control, plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Teniendo en cuenta la superposición descrita anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, el solicitante no allego el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con Proyecto Licenciado Línea LAM2253_2880, Operador: Interconexión eléctrica S.A E.S. P ISA, Proyecto: Línea de transmisión a 230 KV. Circuito sencillo Sabanalarga-Cartagena. Acto Administrativo 1080. Fecha 26 de oct de 2000." ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ y NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8920126 y 9007275, respectivamente, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez los interesados del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NGG-09101, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-09101, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ y NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8920126 y 9007275, respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKI-08251	METALS CONSULTING SAS	12/08/2021	AUT-210-2943	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto No. AUT-210-2530 del 01/JUN/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKI-08251, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502337	CONSORCIO CM PUTUMAYO	19/08/2021	AUT-210-2965	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duracion de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17/AGO/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.-</p>

					REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería copia simple del contrato de obra N° 964 de 2021 so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	19/08/2021	AUT-210-2964	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duracion de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17/AGO/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 502328. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería copia simple del contrato de obra N° 964 de 2021 so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 502328. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-08011	EDGAR GONZÁLEZ VARGAS	19/08/2021	AUT-210-2963	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a EDGAR GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19057934, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión

					<p>No. LI8-08011. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo EDGAR GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19057934, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502218	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	19/08/2021	AUT-210-2962	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 30743820, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502218. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 30743820, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502218. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de</p>

					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la señora GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 30743820 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502220	TRADING COAL S.A.S.	19/08/2021	AUT-210-2971	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad TRADING COAL S.A.S. identificada con NIT. 900594520-1 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502220 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad TRADING COAL S.A.S. identificada con NIT. 900594520-1 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502219	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO — JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO	19/08/2021	AUT-210-2970	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13884098 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502219 . Es de advertir

					que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13884098 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGV-14251	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO	19/08/2021	AUT-210-2969	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9955744 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. PGV-14251. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502191	INVERSIONES LUMA GB SAS — CAVO INGENIERÍA SAS	19/08/2021	AUT-210-2968	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad INVERSIONES LUMA GB SAS identificada con NIT. 900881596 -1 y la sociedad CAVO INGENIERÍA SAS identificada con NIT. 900980902-7 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502191. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143

					del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LUMA GB SAS identificada con NIT. 900881596 -1 y la sociedad CAVO INGENIERÍA SAS identificada con NIT. 900980902-7 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501768	KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ	19/08/2021	AUT-210-2967	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la proponente KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.389.528 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-2617 del 09 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 95 del 16 de junio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501768 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502329	CONSORCIO CM PUTUMAYO	19/08/2021	AUT-210-2966	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duracion de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación juridica de fecha 17/AGO/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 502329. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO CM PUTUMAYO identificado con NIT 901476840-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue a traves de la plataforma AnnA Minería copia simple del contrato de obra N° 964 de 2021 so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 502329. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los

					términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	18/08/2021	AUT-350-17	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. NEMOCON , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA: 1. NO APROBAR el FBM correspondiente a la anualidad 2020, presentado por la sociedad COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-01- Nemocón -, por las razones e x p u e s t a s e n l a e v a l u a c i ó n t é c n i c a . 2. CONCEDER al titular minero, el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, con el fin de que atienda estrictamente las observaciones y requerimientos efectuados en la evaluación técnica. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	19/08/2021	AUT-350-18	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. NEMOCON , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA: 1. NO APROBAR el FBM correspondiente a la anualidad 2019, presentado por la sociedad COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-01- Nemocón-, por las razones expuestas en la evaluación técnica. 2. CONCEDER al titular minero, el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, con el fin de que atienda estrictamente las observaciones y requerimientos efectuados en la evaluación técnica. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502247	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP	18/08/2021	AUT-210-2961	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP. identificada con NIT. 900651732-0 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502247. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.-

					<p>Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP. identificada con NIT. 900651732-0, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TCC-08381</p>	<p>RODOLFO PUENTES MEDINA</p>	<p>20-08-2021</p>	<p>GCM No. 00139</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. TCC-08381, en el municipio de Morelia, Departamento de Caquetá.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. TCC-08381, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

					<p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintidós (22) de septiembre de 2021, en el Auditorio Alcaldía Municipal, en el municipio Morelia, Departamento de Caquetá, a las nueve (09:00) am.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diez (10) de septiembre de 2021, en el Auditorio Alcaldía Municipal, en el municipio Morelia, Departamento de Caquetá, a las nueve (09:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caquetá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00122 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021</p>	<p>LL3-09321 PD1-08021 OG2-095810 500419</p>	<p>ALVARO ALONSO VELASQUEZ, PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ -- LUIS ARIEL CORREA MEJIA -- NEGOCIOS MINEROS S.A -- MARTHA INES DELGADO ESPEJO --- ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS</p>	<p>20-08-2021</p>	<p>GCM No. 00140</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00122 del 05 de agosto de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. REA-09261 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419, REA-09261, en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419, REA-09261, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día ocho (08) de septiembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (2:30) pm.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Para la realización de la reunión previa se fija como fecha el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (2:30) pm</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROponentES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROponentES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00124 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021</p>	<p>OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960, RDC-14491</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S -- CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA -- GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS -- AUGUSTO CELY HIGUERA</p>	<p>20-08-2021</p>	<p>GCM No. 00141</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00124 del 06 de agosto de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. RDC-14491 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960, RDC-14491, en el municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960, RDC-14491 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día ocho (8) de septiembre de 2021, en el Auditorio Dirección Local de Salud, en el municipio de San José de Uré Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am.</p>

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiséis (26) de agosto de 2021, en el Auditorio Dirección Local de Salud, en el municipio de San José de Uré Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (...)"</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00127 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021</p>		<p>CANTERA LA CEIBA S.A.S. -- JUAN DAVID BELLO MONTES -- FUNDACIÓN MILAGROS -- WILLIAM MOISES GANEM BECHARA -- COLMINERALES CABALZA SAS --</p>	<p>20-08-2021</p>	<p>GCM No. 00142</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00127 del 09 de agosto de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502016 y 502267 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba. El Auto quedará así:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. RI6-15281, RHB-15221, UCC-10461, 500071, 500089, 502016, 502267, en el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. RI6-15281, RHB-15221, UCC-10461, 500071, 500089, 502016, 502267, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p><i>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</i></p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (9) de septiembre de 2021, en Salón de Eventos H&AL, ubicado en la Carrera 14 No 04-05 Barrio Prado, en el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, a las ocho (8:00) am.</p>
--	--	---	--------------------------	-----------------------------	--

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en Salón de Eventos H&AL, ubicado en la Carrera 14 No 04-05 Barrio Prado, en el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, a las ocho (8:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (...)."</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 100 - de 100

					ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **23 de agosto de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo